

LEY N.º 2312

Obras públicas en Balcarce

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a la construcción de obras públicas en el partido y pueblo de Balcarce.

ART. 2.º — Esta suma será entregada a la municipalidad respectiva en mensualidades de cinco mil pesos.

ART. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se imputarán a la misma y serán cubiertos de rentas generales.

ART. 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

ALBERTO C. DIANA.

Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.

Enrique López.

La Plata, diciembre 3 de 1889.

Habiendo transcurrido el término que fija el artículo 104 de la Constitución para la promulgación de las leyes, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

MANUEL B. GONNET.